

Nota: este cuestionario es provisional y puede quedar sujeto a cambios.

CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

LA FIGURA DEL LETRADO O ASESOR DE LOS TRIBUNALES, CORTES Y SALAS CONSTITUCIONALES DE IBEROAMÉRICA

Centro de Formación de la Cooperación Española

Cartagena de Indias (Colombia)

Del 31 de octubre al 2 de noviembre

I. Composición, competencias y estructura organizativa de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales.

1. Composición del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

Cinco magistrados titulares y 5 magistrados suplentes.

Los magistrados suplentes integran el tribunal en los asuntos en los que este deba integrarse con 7 miembros por disposición de la ley. Los magistrados suplentes se llaman por selección aleatoria por medio de sorteo que se realiza por medio del sistema de asignación de expedientes (los sorteos se hacen en el pleno). También son llamados a integrar por ausencia o inhibitoria del magistrado titular al que suplen. Son electos de la misma forma que el magistrado titular.

Los magistrados duran en el cargo 5 años, y pueden ser reelectos. La renovación es total en cada período.

Son designados o electos de la siguiente forma:

- un magistrado titular y un suplente por la Corte Suprema de Justicia en Pleno;
- un magistrado titular y un suplente por la Congreso de la República;
- un magistrado titular y un suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- un magistrado titular y un suplente por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- Un magistrado titular y un suplente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros

2. Funciones jurisdiccionales y procesos constitucionales.

La Corte de Constitucionalidad conoce:

2.1.- De todos los recursos de apelación de las resoluciones dictadas por los jueces de la jurisdicción ordinaria que resuelven asuntos de la jurisdicción constitucional (amparos e inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos);

2.2.- Directamente, de los amparos que se promuevan contra los Presidentes o Vice-Presidentes de los organismos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial)

2.3.- Directamente, de los planteamientos de inconstitucionalidad general de las leyes. La declaración de inconstitucionalidad de la ley que haga la Corte, la deja sin vigencia.

2.3.- Tiene facultad dictaminadora: dictamina sobre las reformas a las leyes constitucionales (si la Corte da dictamen de inconstitucionalidad, la reforma no puede aprobarse en el Congreso);

2.4.- Emite opiniones a solicitud de los Presidentes de cualquiera de los Organismos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sobre: i) la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley; ii) sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando esta causa; iii) sobre la inconstitucionalidad de los proyectos de ley (sólo a solicitud del Congreso); iv) actuar, opinar, dictaminar o conocer en todos aquellos asuntos de su competencia.

3. Organización y estructura jurisdiccional.

1.- El Pleno de la Corte es la autoridad superior en materia jurisdiccional, él convoca al Pleno y lo preside;

2.- Cada Magistrado constituye una vocalía (I, II, III y la IV) que cuenta con un equipo de apoyo entre secretarías, abogados asesores y técnicos (estudiantes de derecho);

3.- Cuatro secciones especializadas que se encargan de estudiar los amparos que tienen como antecedentes sus respectivas materias (penal, laboral, familia-niñez, y administrativa-tributaria);

4.- Tres comisiones (conformadas por un letrado de cada magistratura). i) Comisión de precalificación de sentencias (asisten al pleno en el estudio previo de todo asunto que carezca de presupuestos procesales o de aplicación de criterios reiterados); ii) la Comisión de incidencias procesales (asisten al Pleno en la resolución de toda incidencia procesal que llega para revisión de la Corte desde los tribunales de la jurisdicción ordinaria en los procesos de amparo y de inconstitucionalidad indirecta); iii) comisión de viabilidad: encargada de dictaminar los asuntos que carecen de presupuestos de viabilidad para que su trámite se suspenda.

5.- Secretaría General, a cargo de un secretario general y un secretario adjunto. Encargada de todo el trámite de los expedientes hasta llevarlos al estado de resolver; y luego de que se emite resolución definitiva en el asunto, debe liquidar los expedientes hasta su devolución al tribunal de origen y su archivo respectivo.

4. Organización y estructura administrativa.

El Presidente es el jefe administrativo de la Corte. Para el efecto le asiste toda la estructura administrativa correspondiente (Jefe de recursos humanos, la gerente o administradora, el director financiero, etc).

El Presidente también es el jefe administrativo de toda el área jurisdiccional (convoca y dirige al Pleno, para lo cual le asiste la Secretaría del Pleno, integrada por el propio personal de apoyo que tiene el presidente en su vocalía. Cada presidente, en el año que ejerce la presidencia, se lleva a su propio equipo para que se ocupe de la Secretaría del Pleno).

El Presidente es el Jefe de las secciones especializadas (penal, labora, familia-ñeñez y administrativo-tributaria), así como de la Secretaría General. Los magistrados sí tiene acceso para girar instrucciones a las secciones respecto de las ponencias en los que el magistrado es el ponente.

El Presidente es el jefe de las secciones de gaceta, jurisprudencia, cómputo, etc.

5. Tipología y número promediado de resoluciones jurisdiccionales dictadas anualmente por el Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

Al tribunal ingresan aproximadamente seis mil expedientes al año, de los cuales resuelve entre el 85 y 90 por ciento, entre autos y sentencias.

II. Marco normativo regulador y plantilla de los letrados o asesores constitucionales.

6. Marco normativo regulador de los letrados o asesores constitucionales. Evolución y aspectos básicos objeto de regulación.

La relación laboral del personal de la Corte, en general, está regulada por su Ley de Servicio Civil. Las únicas disposiciones específicas respecto de los letrados que existen son los acuerdos del Pleno que crearon los perfiles para los Coordinadores de los distintos equipos de letrados.

7. Evolución de la plantilla de letrados o asesores constitucionales.

En 1986, cuando la Corte empezó a funcionar, los magistrados contaban con una secretaria y un oficial (estudiante de Derecho). Cuando el primero de los oficiales se graduó de abogado, se creó la figura del asesor. Los primeros asesores de magistrados fueron sus propios oficiales cuando obtuvieron el título. Con posterioridad ya fueron asignados a los puestos de asesores, por asensos, los oficiales de secretaría general que obtuvieron el título. Posteriormente, con la implementación de las secciones especializadas, ya fueron contratados abogados que no habían tenido previamente una especie de carrera en la Corte, sino que ingresaron ya como abogados proyectistas.

Actualmente, cada magistrado cuenta con un promedio de 9 asesores abogados y 5 asistentes estudiantes de derecho (oficiales) además de 2 secretarias del despacho. Trabajan para cada magistrado, pero indirectamente, todos los letrados de las secciones. Cada una tiene distinto número de letrados, pues no tienen la misma carga de trabajo.

8. *Número actual de letrados o asesores constitucionales. Perspectivas de futuro.*

La Corte sí tiene necesidad de más letrados, pero su ampliación depende de cuestiones presupuestarias.

III. Modelos y sistema de selección de letrados o asesores constitucionales.

9. Modelo o modelos de letrados o asesores constitucionales y sistema o sistemas de selección.

- El cargo de letrado en la Corte (abogados asesores de los magistrados), se clasifica desde el Abogado Coordinador de Magistratura, que es quien tiene el cargo de mayor rango en las magistraturas y se encarga de coordinar el trabajo de cada vocalía. Además, este letrado integra la Comisión de Precalificación, que atiende casos cuya resolución se basa en jurisprudencia, precedentes notorios (sentencias hito), o casos que deben ser desestimados por incumplimiento de presupuestos procesales esenciales (definitividad, falta de legitimación activa o pasiva, y por extemporaneidad en el planteamiento de la gestión)

- Luego del abogado asesor Coordinador, se regula la figura de los abogados asesores que va, desde el Abogado Asesor I (el de mayor rango salarial), hasta el abogado asesor IV, que es el de menor categoría salarial, y además su característica es de ser un asesor de tiempo parcial (media jornada laboral). La razón de la clasificación no obedece tanto al perfil o capacidad de los letrados, sino que se debe a la limitación financiera de la institución, pues normalmente todos están llamados a realizar el mismo trabajo; sin embargo, sí se procura que tengan las plazas mejor remuneradas los asesores que tienen las mejores aptitudes y mejor perfil.

- Los otros asesores con que cuentan los magistrados, son los oficiales. Normalmente los oficiales son personal técnico jurídico (no graduados aún), por consiguiente, constituyen también el estrato de menor rango salarial; sin embargo, la limitación financiera de la Corte, ha causado que no se pueda promover a oficiales al cargo de abogado asesor, cuando se gradúan.

Sistema de Selección: en cuanto al sistema de selección, no existe una reglamentación que guíe la forma de contratar, o los requisitos que deben cumplirse, sino solamente lo previsto en la Ley de Servicio Civil de la Corte, que es de aplicación a todo el personal, es decir, administrativo o de apoyo jurídico.

10. *Requisitos exigidos para el acceso a la condición de letrado o asesor constitucional.*

Al no existir una reglamentación que contemple un proceso de selección y nombramiento, sino los parámetros generales que regula la referida Ley de Servicio Civil, las decisiones sobre nombramiento de letrados ha sido, en su mayor parte, discrecional. De manera que cada magistrado califica el perfil de los asesores que quiere que le asistan. La Ley de Servicio Civil prevé que debe calificarse la hoja de vida de los

interesados, y sobre esa base se inicia, normalmente, la calificación de quienes opten al cargo. Conviene resaltar también, que la Corte ha dado oportunidad de contratación a los estudiantes de la carrera que han realizado pasantías (prácticas de profesionalización en las universidades). Asimismo, la Corte propicia la posibilidad de ascenso para todos sus asistentes y oficiales.

Para ingresar al servicio de la Corte, los interesados deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser ciudadano guatemalteco, salvo lo que para efecto establece el Artículo 6 de este acuerdo.
- b) ser mayor de dieciocho años.
- c) Aprobar los exámenes de aptitud, conforme los sistemas y procedimientos que la presidencia de la Corte establezca.
- d) Ser seleccionados de la nómina de candidatos que hayan aprobado el examen de aptitud.

11. Órganos competentes para la selección y nombramiento de letrados o asesores constitucionales.

La facultad como entidad nominadora, la tiene exclusivamente el Presidente de la Corte, sobre todo el personal, administrativo y de auxiliares judiciales. El Pleno de Magistrados, o cada uno de los vocales, no ejercen facultades administrativas ni de nombramiento de personal. A pesar de ello, se ha acostumbrado que el Presidente no dispone sobre los asesores de cada magistrado vocal, sino que atiende los requerimientos que sobre el particular le hagan ellos.

12. Duración inicial del nombramiento y, en su caso, de las posibles prórrogas. Motivos de cese de los letrados o asesores constitucionales.

Las plazas de letrado en la Corte son de carácter laboral de plazo indefinido. Se sujeta la confirmación del nombramiento a un período de prueba de dos meses. A pesar de la posibilidad de actuar discrecionalmente en la contratación de letrados, en la Corte de Constitucionalidad ha existido estabilidad en cada cambio de Corte. Excepcionalmente el nuevo magistrado prescinde de algún letrado.

13. Perfil profesional de los letrados o asesores constitucionales.

Debe ser licenciado en ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario. Derivado de que cada Magistrado nutre su personal con las personas de su confianza, el perfil normalmente se define por la tendencia personal y trayectoria de cada magistrado; sin embargo, se procura que los letrados tengan experiencia, especialmente en el ámbito constitucional. Lo anterior no ha sido obstáculo para que la Corte cuente con letrado de altos estándares de eficiencia.

IV. El estatuto jurídico de los letrados o asesores constitucionales.

14. Dependencia orgánica y funcional de los letrados o asesores constitucionales.

Los letrados o asesores de los magistrados dependen orgánicamente del Presidente de la Corte, por ser la autoridad nominadora. Funcionalmente, dependen

enteramente de cada magistrado cuyo equipo integren. En otras palabras, el Presidente contrata al personal (en el caso de los letrados de cada magistrado, a propuesta de ellos), pero para realizar sus funciones, los letrados se rigen directamente por los lineamientos que da cada magistrado. (Art. 17 de la Ley de Servicio Civil).

15. Derechos y deberes de los letrados o asesores constitucionales.

No existe una norma que establezca precisamente los derechos y deberes de los letrados. De manera que, en general, les son aplicables las disposiciones de la ley de Servicio Civil de la Corte. Esta normativa regula, además de los derechos laborales de la legislación ordinaria, tienen derecho a:

- a) A ser promovido a puestos de mayor jerarquía o sueldo mediante la comprobación de la eficiencia, méritos académicos y laborales y responsabilidades que el cargo entraña.
- c) A enterarse de las calificaciones periódicas de sus servicios.
- d) A participar de los beneficios de los planes de capacitación otorgados por la Corte.
- e) A no ser despedidos de sus cargos, salvo que incurran en las causales de despido justificado, previstas en este Acuerdo y mediante el procedimiento establecido.
- f) A no ser suspendido en sus labores sin goce de sueldo, sin antes cumplirse con lo establecido en el inciso 3) del Artículo 59 del presente acuerdo.
- g) A recibir un trato justo y respetuoso en el ejercicio de su cargo, atendiendo a su dignidad personal.
- h) A asociarse libremente para fines profesionales, cooperativistas, sociales, mutualistas y culturales.
- i) A gozar de licencias con o sin goce de sueldo conforme lo establecido en este Acuerdo.
- j) gozar de los permisos necesarios para poder desarrollar las prácticas y trabajos que la carrera requiera; y con goce de sueldo, por un máximo de 2 meses, para la preparación de su examen técnico profesional.

DEBERES:

- a) cumplir con los preceptos de la Constitución Política de la República y demás leyes vigentes.
- b) Ejecutar las formas inherentes a los puestos que desempeñen en forma personal, con eficiencia, responsabilidad, diligencia, cuidado y esmero apropiados.
- d) Guardar estricta reserva en los asuntos que aún no hayan sido resueltos y notificados, y discreción en aquellos asuntos que por su naturaleza o en virtud de sus disposiciones especiales la requieran.
- e) Cumplir y sujetarse a las órdenes e instrucciones de carácter técnico y administrativo, que reciban de sus superiores jerárquicos.
- f) Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus labores hacia el público, jefes, compañeros y subalternos.
- g) Atender con diligencia, esmero y cortesía a las personas con quienes tenga que relacionarse, por razones de su cargo; tramitando con su prontitud, eficiencia e imparcialidad asuntos de su competencia.

h) Concurrir a sus labores con puntualidad y cumplir con exactitud los horarios de la jornada de trabajo que le corresponda.

16. Régimen de incompatibilidades de los letrados o asesores constitucionales.

La mencionada Ley de Servicio Civil refiere las prohibiciones a todo el personal, por lo que debe tenerse presente, porque son disposiciones que dan lugar a procedimiento disciplinario. Asimismo, para lo que interesa en este apartado, entre las prohibiciones hay cuestiones que dan luz de cuáles son algunas de las incompatibilidades de los letrados.

Prohibiciones:

Ejercer la profesión liberal (para los abogados de tiempo completo; los de media jornada no tienen esta prohibición, pero no deben litigar asuntos de la jurisdicción constitucional. (Ver artículos 41 y 42 de la ley de servicio civil).

17. Régimen disciplinario de los letrados o asesores constitucionales.

Si el personal, en general, o los letrados, en específico, incurre en alguna de las prohibiciones antes enunciadas, ello da lugar a que se le someta a proceso disciplinario. El trámite no es desarrollado, pero debe darse oportunidad de defensa al personal. En caso de ser vencido en dicho procedimiento, las sanciones son las siguientes:

1. Amonestación verbal, que se aplicará por faltas leves.
2. Amonestación escrita, que se impondrá cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario, dos a más amonestaciones verbales.
3. Suspensión en el trabajo, sin goce de sueldo hasta por un máximo de treinta días en un año calendario, cuando la falta cometida sea de cierta gravedad.
4. Suspensión en el trabajo, en los casos de detención, prisión provisional, durante el tiempo que una u otra se mantengan. Si se ordenarse la libertad al detenido o de dictara sentencia absolutoria, podrá restituirse al funcionario o empleado en si puesto u ordenarse el pago de sus prestaciones e indemnización por cese de relación laboral. (Art. 59)

V. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales.

18. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales sobre asuntos jurisdiccionales.

1.- Principalmente elaborar el proyecto de resolución de fondo del expediente que se le asigna (los expedientes se asignan en forma aleatoria entre los integrantes de cada equipo. La asignación puede variar en cada equipo de trabajo, dependiendo de la conveniencia de cada uno. Algunos asignan trabajado, sin distingo, a todo el equipo; otros tienen asignados letrados para resolver casos complejos, etc.)

2.- El letrado debe analizar el asunto de forma completa. Si tiene certeza del criterio a aplicar, procede a elaborar el proyecto de manera integral; es decir, elabora las resultas o descripción del caso y del procedimiento y la parte resolutive.

3.- Si el letrado tiene duda sobre el asunto, antes de elaborar el proyecto, debe consultarlos con el coordinador de su equipo y resolver con él o ella, el asunto para proceder a elaborar el proyecto. Si letrado y coordinador no llegan a una solución o consenso, deben consultarlo por último al magistrado.

4.- Debe someter sus proyectos a revisión del coordinador. No está autorizado pasar el trabajo directo al magistrado. Ello para cuidar la calidad y corrección del criterio, así como su apego al precedente o a la jurisprudencia, cuyo conocimiento más actualizado tiene el coordinador, porque entre sus tareas está la elaboración de informes al magistrado de cuanto proyecto conocerá en el pleno, tanto de ponencias propias como de otras magistraturas.

5.- El letrado debe cumplir con las tareas específicas que le encomiende el magistrado o el Presidente del tribunal (esto último, con la anuencia del magistrado). Por ejemplo, los letrados son asignados por el magistrado para integrar concejos editores en las publicaciones que hace la Corte; profesores en cursos de capacitación interna o externa que hace el tribunal, etc.)

6.- El letrado debe cumplir una cuota mínima de proyectos de resolución de fondo, ello para mantener al día su trabajo. Su trabajo debe llenar expectativas de eficacia y eficiencia de sus proyectos.

7.- Si el letrado ejerce funciones de coordinación, su tarea es la de revisar el trabajo de todo el equipo que dirige, así como de la producción de proyectos que elaboren las secciones, en los cuales el ponente será el magistrado para el que trabaja.

8.- El letrado coordinador asiste al magistrado en el análisis de todos los casos agendados para conocimiento del Pleno, elabora informe de todos los casos que conocerán y debe hacer anotaciones pertinentes de los casos en que considere que debe detenerse la atención del magistrado. Es su responsabilidad imponer al magistrado sobre contradicciones que pueda encontrar en el propio fallo, o inobservancia del nuevo proyecto con los precedentes de la Corte. El letrado coordinador, además de revisar los proyectos propios de su equipo y de los de las secciones que correspondan a su vocalía, debe analizar un promedio de 60 proyectos de sentencia semanales de que conocerá el Pleno, así como 40 proyectos de sentencias que desestiman acciones por cuestiones de forma, así como de aplicación de criterios de denegatoria por aplicación de jurisprudencia de la Corte. Debe integrar, dos veces por semana, las sesiones de coordinadores para conocer los asuntos precalificados.

19. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales.

Los letrados adscritos directamente a los magistrados o los letrados de las secciones no participan en la fase de admisión, pero sí deben prestar asistencia o asesoría al oficial de trámite que recurra a ellos en consulta para esos efectos. Los

letrados que sí participan en la fase de admisión son los delegados para la comisión de viabilidad. Esta se conforma con un letrado de cada sección. Los expedientes que entran a la Corte, luego de pasar por el oficial de trámite para que este elabore la primera resolución, pasan luego al comisionado de viabilidad para que dictamine si el asunto sigue su curso o bien se suspende.

20. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales y de votos particulares.

Los letrados tienen como labor principal, es decir, su razón de ser es la elaboración de proyectos de autos y de sentencias. Pueden elaborar votos particulares si el magistrado se los encomienda. Generalmente esa labor se encarga al coordinador.

21. La asistencia de los letrados o asesores constitucionales a las sesiones deliberativas de los órganos del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

Los letrados no asisten a las sesiones deliberativas del tribunal, salvo el secretario general, y en esta Corte, también la coordinadora del Pleno, quien es letrada del magistrado presidente.

22. Las funciones administrativas de los letrados o asesores constitucionales.

Los letrado no tienen mas labor administrativa que la de alimentar los datos del expediente en el sistema cuando lo recibe y cuando lo traslada para revisión. En el año en que el Magistrado es presidente, el letrado puede ser asignado a otros departamentos como la unidad de gaceta y jurisprudencia, por ejemplo. También, durante la presidencia del magistrado, un letrado asume el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Justicia Constitucional. Todos los letrados de la presidencia asisten al Instituto y a las otras unidades en las tareas que el Presidente les asigne.

VI. La organización del trabajo de los letrados o asesores constitucionales.

23. Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales:

a) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales

La distribución del trabajo opera de manera particular en cada vocalía y en cada sección. Unas magistraturas reparten el trabajo de manera aleatoria, y lo hacen por medio del sistema de expedientes. Otras, distribuyen el trabajo por clasificación entre grado de dificultad y perfil de los letrados.

b) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales.

Con su trabajo en la mesa, deben proceder de idéntica forma todos los letrados en cuanto a calidad y cantidad de trabajo que deben presentar. Los letrados a quienes se

asigne los casos más complicados no tienen las mismas cuotas de producción que al resto al que se asignen casos con precedentes o respecto de los que hay jurisprudencia, pues ese es el trabajo menos complejo.

24. La incidencia de la especialización profesional de los letrados o asesores constitucionales en la organización y distribución del trabajo.

La experiencia muestra que hay letrados con altos estándares de calidad, cuyo trabajo es por demás calificado, pese a no poseer especializaciones específicas. Sin duda, la especialización hecha por algunos letrados ha dado gran calidad al producto que elaboran para la Corte. La gran mayoría de letrados, sobre todo, los más jóvenes tienen ya acabadas maestrías en derechos humanos y derecho constitucional. Todos hacen sus estudios por cuenta propia.

25. Servicios de apoyo a los letrados o asesores constitucionales en el desempeño de sus funciones sobre asuntos jurisdiccionales.

Los letrados pueden apoyarse, en cuanto cuestiones administrativas, con las secretarías del despacho. Las unidades de gaceta y jurisprudencia, así como la biblioteca del tribunal deben prestarles atención especial a los requerimientos de los letrados. En cuanto al soporte jurídico y de criterio, el principal apoyo del letrado es el coordinador de su equipo, quien le orienta e instruye, de ser necesario.

26. La contratación de expertos externos para el asesoramiento jurídico del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

Los magistrados no cuentan con asesores externos. El Presidente sí suele contratar asesores externos para asuntos específicos para no ocupar el quehacer de su equipo que está ocupado con lo ordinario y especial. Los asesores externos que ha tenido la Corte a lo largo de su historia, han sido para la extracción de la doctrina de sus fallos. Generalmente los asesores del presidente lo han sido para colaborar con él con la difusión de la justicia constitucional y con asuntos administrativos.
